

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo de la referencia, informando que, se encuentra vencido el término de traslado del Avalúo del bien inmueble objeto de medida cautelar en el sublite. A la fecha, el demandado no ha hecho manifestación alguna. Sírvase proveer.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 735
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2019-00033-00

QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y revisado el compendio de actuaciones surtidas hasta el momento en el proceso de la referencia, amén del silencio guardado por la activa; atendiendo a lo reglado en el artículo 42, numeral 1° del CGP, en concordancia con lo establecido en el artículo 448 ídem, es menester darle continuidad al trámite del proceso ejecutivo adelantado por AMPARO BELTRÁN GUERRERO, en contra de JAVIER UZURRIAGA LASSO, una vez corrido traslado del avalúo del inmueble identificado con MI N°124-24642 ORIP Caloto, denominado “LOS ESTABLOS”, ubicado en el centro poblado Palo Mocho, vereda La Arboleda, Caloto y registrado como propiedad del demandado JAVIER UZURRIAGA LASSO, tal como se ordenó en Auto N° 683 del 23 de noviembre de 2022, sin que la contraparte haya presentado manifestación alguna sobre el particular.

De igual manera, la judicatura deja constancia de que, efectuada una revisión del plenario en su integridad, no se encontraron hechos que pudieran llegar a configurar nulidades que deban ser saneadas.

Así las cosas, se procederá a fijar como fecha para la realización de Diligencia de Remate del inmueble previamente identificado, mismo que ya fue secuestrado y avaluado previamente, el día MARTES CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, a las 10:00 a.m., lo anterior al encontrarse cumplidos los presupuestos fijados en el artículo 448 del estatuto procesal civil, específicamente los contemplados en el inciso segundo de la norma en comento.

El precitado inmueble se encontró avaluado en la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 180.014.733, 00), siendo base de la licitación el equivalente al 70% de la suma indicada, para lo cual los interesados deberán realizar la consignación por el

40 % de dicha suma, en la cuenta de Depósitos Judiciales BANCO AGRARIO S.A, a órdenes de este Despacho y con destino a este proceso, en aplicación de o reglado en el artículo 451 ídem.

Con el fin de dar cumplimiento a la parte final del inciso segundo del artículo 450 del precitado código, se deberá allegar por la parte demandante, el certificado de tradición correspondiente al FMI N° 124-24642 ORIP Caloto, en los términos exigidos en la mentada norma. Así mismo, deberá realizarse la publicación correspondiente en los diarios "El País" o "El Espectador", el día domingo tal como lo señala el artículo 450 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO –CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la realización de DILIGENCIA DE REMTE del inmueble identificado con MI N°124-24642 ORIP Caloto, denominado "LOS ESTABLOS", ubicado en el centro poblado Palo Mocho, vereda La Arboleda, Caloto y registrado como propiedad del demandado JAVIER UZURRIAGA LASSO, el Día MARTES CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, a las 10:00 A.M. Inmueble que se encuentra debidamente secuestrado y avaluado en la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 180.014.733, 00)

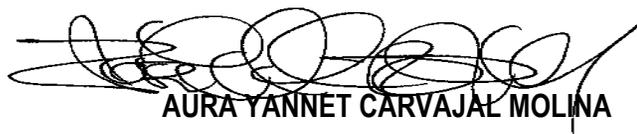
La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una hora, por lo menos.

SEGUNDO: TENER como postura admisible la que cubra el 70% del valor dado en el avalúo, para lo cual se deberá consignar el valor correspondiente al 40% de la base de licitación, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a este Despacho y para este proceso.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, a fin de que aporte el certificado de tradición correspondiente al FMI N° 124-24642 ORIP Caloto, en los términos exigidos en la parte final del inciso segundo del artículo 450 del Código General del Proceso.

CUARTO: ELABORSE la publicación correspondiente en los diarios "El País" o "El Espectador", el día domingo tal como lo señala el artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ

